

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios, concenientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 322.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me dicelo siguiente:

« Considere V. S. súcias todas las procedencias de la isla de Cerdeña.»

Lo que se hace público, recordando á las Juntas marítimas de Sanidad el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el Boletín de 25 de Mayo último.

Oviedo 3 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 323.

Seccion de Hacienda.

Por Real decreto publicado en la Gaceta de 10 de Julio último, queda suprimido desde 1.º del actual, el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial. En su consecuencia la Direccion general de Rentas Estancadas previene que al anunciarlo en este periódico, se invite á las oficinas, corporaciones y autoridades, como lo verifico, á que devuelvan á los puntos de donde los hayan recibido, las existencias con que contaron en el referido dia 1.º de Agosto, que debian quedar fuera de circulacion, y los mismos que serán quemados é incluida la cantidad en los testimonios que deberán levantarse, con la debida separacion de las de los almacenes.

Me prometo el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de todas las corporaciones y dependencias autorizadas para el uso de dichos sellos.

Oviedo 2 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 324.

Habiéndome participado el Alcalde

de Bimenes que en poder de Caspar Peon, vecino de la parroquia de Suares, se halla depositada una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 13 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad de 4 á 5 años, color rojo; asta bien formada, unos pelos blancos junto al asta y valor como de 300 rs.

CIRCULAR NUM. 325.

Habiéndome participado el Alcalde de Caso que á D. Pablo Rodriguez Coya, vecino de Bezanes, en aquel concejo, se le estraviaron en 28 de Junio del año pasado de 1863 de la Marina y sitio de la Cabaña del Marqués, términos entre los concejos de Gijon y Villaviciosa, una yegua y dos potras, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien las tenga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 10 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas de la yegua.—Color negro, de poca alzada, calzada de ambos piés, unos pelos blancos en la frente y marcada á fuego con una B en la anca derecha.

Id. de una potra.—Color rojo, con una estrella en la frente, de 5 años, garza de los ojos y con una mordedura de lobo en el trasero.

Id. de la otra.—Color negro, con una estrella en la frente, de 3 años, ambas están marcadas á fuego de R y Z.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Segundo semestre de 1865 á 1866.

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos

al efecto, y que aprobados por el señor Gobernador radican en esta Administracion.

Pueblos.	Núm.º de órden.	NOMBRES.	Esos. mils.
Proaza.	182	Antonio Fidalgo.	44,650
Piloña.	68	José Capellan.	875
Id.	71	Manuel Fuente.	1,834
Id.	74	José Sanpedro.	286
Id.	76	José Fuente.	1,883
Id.	77	Ivan Garcia.	1,850
Id.	78	Ignacio Ruiz Diaz.	1,112
Id.	79	José Ruiz Fuente.	505
Id.	87	Domingo Casanueva.	1,112

Por hallarse las fincas en los límites de los concejos de Colunga y Piloña, están amillaras en ambos Ayuntamientos.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

Oviedo 3 de Agosto de 1866.—El Administrador, José G. Tuñon.—Está conforme, el oficial primero Interventor, Joaquin Ozores.

Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«REAL ORDEN CIRCULAR.—Ya comunicó á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administracion y política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexonados con la conservacion de las

mas altas instituciones del pais, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la monarquía, y cuya estension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas ó menos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriba hoy mas que nunca su poder, su integridad y su independenciam; creencias é instituciones que no escuyen ni rechazan en lo mas leve la aplicacion ordenada y pacifica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la escelsa familia que ocupa el trono; la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caido nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin ante la irresistible demostracion de los sucesos de enero y junio últimos el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los Cuerpos Colegisladores las leyes extraordina-

rias que consideró indispensables para salvar la monarquía; así lo comprendieron también con unanimidad patriótica las Cortes de la nación cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó con su asombro y con su desvío contra la conspiración de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilación de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nación; fuerza es que el gobierno, en quien reside la suma representación de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporalizaciones de cierto carácter serían una señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolución, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público, así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilización y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los días aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrían el pabellón ante las rebeliones victoriosas.

No creó preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmación; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algún tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaría mas que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y legal que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas ó doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llaman protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todos de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso, para cuya aparente glorificación se emplean.

En España, la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias, corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organización militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar después; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nación, no solo les rehúsa su fuerza moral, sino que les mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonía, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevisima duración, algún triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervación, y en el deber de evitar todos los extravíos que puedan comprometer la causa á cuyo

sostenimiento nos hemos comprometido; y no sólo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinión presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía y desvanzcámos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al gobierno legítimo? La suspensión de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolución se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica dirección, serán siempre bien acogidos en la estensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo examen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extensión de la Europa moderna, y en nuestros días sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, después de los sucesos últimos no sé á quién pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nación, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitución social y política. El gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no sólo ahora, sino cuando el estado presente de transición haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundían, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organización y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el gobierno legítimo de la nación no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la corona, valiéndose de todo el rigor de la ley, y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su acción en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialista y anárquicas de todo linaje, el gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría, religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya

propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinación que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideración las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que según su jerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperación que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicación, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de...

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Tineo.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento los mozos de este concejo que á continuación se espresan, responsables de la quinta del corriente año, se les cita y emplaza para que dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia se presenten ante este Ayuntamiento, pena de ser declarados prófugos, y pararles todo perjuicio según así lo tiene acordado esta corporación y son los siguientes:

Primera serie.

Número 8. Ceferino Rodríguez, hijo de Francisco y Bárbara Lopez, del Vallecín.

10 Benigno Cortina, hijo de Antonio y Bárbara Gonzalez, de Villameana.

13 Domingo Santiago, hijo de otro y Teresa Banrode, de Folgueras del Rio.

17 José Celestino Gayo, hijo de Juan y Maria Bueno, de Monterizo.

21 Manuel Santiago, hijo de Juan y Teresa Fernandez, de Coldobrero.

30 Roman Alonso, hijo de Fernando y Rafaela Fernandez, del Rañadoiro.

35 Manuel Bouso, hijo de Francisco y Joaquina Menendez de Bustiello, de Calleras.

37 Leonardo Fernandez, hijo de Manuel y Rosalia del Valle, de Foz.

49 Roman Perez Machilanda, hijo de Manuel y Josefa Garcia, de Ese de Calleras.

55 José Ramon Fernandez, hijo de Francisca.

56 José Garcia, hijo de Pedro y Manuela Alvarez, de Barredo.

71 Bernardo Mayo, hijo de Eulalia Mayo, de Cezures.

94 Bartolomé Fernandez, hijo de José y Josefa Coto, de Santa Marina.

102 Ramon Menendez, hijo de Juan y Josefa Gomez, de Tablado del Rio.

103 Agapito Rubio, hijo de Maria Rubio de Merilles, Merilles.

117 José Alvarez, hijo de Manuel, del Espin.

134 Vicente Menendez, hijo de Manuel y Juana Garcia, de Muñalen.

143 Benigno Fernandez Roza, hijo de José y Ramona Fernandez Bada, de Villarpadrid.

144 Francisco Gonzalez, hijo de Pedro y Antonia Fernandez, de San Fructuoso.

149 Francisco Fernandez, hijo de Manuel é Isabel Menendez, de Tamallanes.

154 Severino Garcia Miranda, hijo de Manuel é Isabel, de Nera.

155 Enrique Manuel Rodriguez, hijo de José y Ramona Alvarez, de Ceceda.

161 Celestino Garcia Mourin, hijo de Juan y Teresa Rubio, de Cezures.

163. Rafael Rodriguez, hijo de Benito y Manuela Garcia, de Luciernas.

164 Manuel Sanchez, hijo de Juan y Bárbara, de Muñalen.

167 Federico Casto Garcia Nera, hijo de Manuel y Josefa, de Narcola.

168 Joaquin Rodriguez, hijo de Manuel y Maria Blanco, de Santullano.

170 Ramon Garcia Gonzalez, hijo de Juan y Joaquina Gonzalez, de Folgueras de Muñalen.

171 Tomás Rodriguez, hijo de Manuel y Manuela Muñiz, de San Martin.

177 José Fernandez, hijo de Justo, de Orrea.

181 Eustaquio Fernandez Cervo, hijo de Matias y Rosa, de Santa Eulalia, Zarrain.

187 Celestino Cortina, hijo de Francisco y Josefa Gonzalez, de Gera.

189 Eraldo Antonio Rodriguez, hijo de D Joaquin y Celestina Fernandez Argüelles, del Viso.

191 Saturnino Fernandez, hijo de José y Antonia Gomez Bázana, de San Facundo.

195 Mario Novertó Valledor, hijo de Roman y Francisca Dergat, de Tineo.

196 Francisco Velasco, hijo de José y Maria Garcia, del Fondal.

197 Ramon Antonio Bueno, hijo de Antonio y Rosa, de la Cevedal.

203 Pedro Fernandez, hijo de Juan y Maria Cortina, de Peña.

205 Anacleto Pertierra, hijo de Bárbara Pertierra, de Navelgas.

206 Francisco José Garcia Barzanallana, hijo de otro y Josefa, de Narabal.

209 Antonio Cortina, hijo de

otro y Joaquina Gomez, de Villameana.

211 Alvaro Cano, hijo de Pedro y Joaquina Parrondo, de Monteoscuro.

213 Isidro Garcia, hijo de Francisco y Ramona Menendez, del Rañadoiro.

214 Agapito Perez, hijo de Ramona, de Alvar.

216 José de la Cera, hijo de José y Manuela Menendez, de Barredo.

217 Manuel Alvarez, hijo de otro y Ramona, de San Estevan.

Tineo Julio 16 de 1866.—José Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga, juez de primera instancia del partido de Villaviciosa de que el que autoriza da fé.

Por el presente hago saber: que por el procurador de este juzgado D. José María de la Fuente, con poder y á nombre de D. Felipe de Tuero, vecino de la parroquia de su apellido, en este concejo, y mas herederos del coronel D. Manuel del Rivero, natural de Tazones, fallecido en la ciudad de Jauja, en el Perú, se acudió á este juzgado el nueve de Mayo último pidiendo se le diese posesion de las fincas que á continuacion se espresarán, las cuales con otras habian sido compradas por don José Mendez Vigo, vecino de Oviedo, á D. Juan de Tuero Tuero y su muger, como mandatario del D. Manuel del Rivero, y que dichas fincas les habian sido entregadas á los herederos de este, sus representados, por los del Mendez Vigo, segun resulta de las escrituras de presentacion; en vista de lo que, proveí el auto que dice:

Auto.

«En Villaviciosa á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Benito Vazquez de Puga, juez de primera instancia del partido: vistos los documentos y la pretension que fundada en ellos produjo el procurador D. José María de la Fuente.

Resultando: que dicho procurador por sustitucion de D. Felipe de Tuero, vecino de Tuero, apoderado general de D. Francisco Diaz Rivero y consortes en concepto de herederos del coronel D. Manuel del Rivero, fallecido en la ciudad de Jauja, en el Perú, propuso interdicto de adquirir, para que á su representado se otorgase la posesion de las fincas siguientes:

La heredad de Novalin, estension de un dia de bueyes grande, labrantia, sita en el lugar de Bustiello, de la parroquia de Argüero y lindando por el Oriente con camino del lugar, y por los demás lados con bienes de los herederos de D. Vicente Valdés y Antayo.

Otra heredad labrantia nombrada de Cambovahedi, de igual estension con corta diferencia que la precedente y sita en el mismo lugar y parroquia, lindando por el Mediodia con cárcoba, hacienda de Pedro Buznego, y de los demás lados caminos.

Y otra heredad cerrada, de tres dias de bueyes, en parte á labor y en parte inculto, sita en el dicho lugar y parroquia; lindando por el Mediodia con camino real y por los demás lados hacienda de D. José Garcia: esponiendo como fundamentos que dichas tres fincas habian sido vendidas á D. José Mendez Vigo por Juan de Tuero y Tuero y su conjunta Josefa Aceval, por escritura pública de treinta y uno de Marzo de mil ocho-

cientos diez y siete y precio de nuevecientos noventa reales las mismas que lleva en colonia actualmente Bernardo Pio Tuero: que cedidas por virtud de liquidacion con los herederos del Mendez Vigo formalizada en escritura pública de diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, y por el concepto que en ella minuciosamente se espresa le corresponde adquirir la posesion.

Considerando: que de los documentos exhibidos y su eficacia, por hallarse adornados de los requisitos legales, aparece comprobado cuanto en apoyo de su comitente espuso el procurador D. José María de la Fuente, con la circunstancia de que no consta, y así se asegura, que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario las tres fincas de que queda hecha descripcion, dicho señor juez por ante mi escribano dijo: debe declarar y declara haber lugar al interdicto de adquirir, y en su consecuencia manda que sin perjuicio de tercero se dé al D. Felipe Tuero parte del procurador D. José María de la Fuente la posesion que ha solicitado de las fincas de Novalin Cambovahedi y la heredad de tres dias de bueyes, por uno de los alguaciles del juzgado á quien se concede comision bastante, y con asistencia del presente escribano ú otro que le escuse, haciéndose á la vez al recordado colono Bernardo Pio Tuero, ó cualquiera otro que resulte, la intimacion correspondiente de reconocer al nuevo poseedor y contribuir con los frutos ó renta. Hecho todo dese cuenta para cumplimiento de lo que dispone el artículo setecientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este lo dispone, acuerda y firma dicho señor juez de que yo escribano doy fé.—Benito Vazquez de Puga.—Ante mi, José Pando Careaga.»

Dada la posesion en la forma prevenida, acordé la publicacion por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en contra puedan hacer las reclamaciones que les convenga precisamente dentro del término de sesenta dias, con advertencia de que pasado sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular; y para que tenga efecto espido el presente en Villaviciosa á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Benito Vazquez de Puga.—P. S. M., José Pando Careaga.

El Lic. Don Juan Cienfuegos y Ramirez, juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Pelaez Mayor, natural de la Uz, concejo de Tineo, de ignorada residencia, en la demanda ordinaria propuesta en este juzgado y escribania del que suscribe por el procurador D. Celestino Blanco en representacion de D. Tomás de Alva, como marido de doña Isabel Pelaez, de Fenolledo, en Tineo, y don José Lorences, como marido de doña María Ana Pelaez, reclamando la particion de los fincables de los padres de las mismas D. Juan Pelaez y doña María del Carmen Fernandez, vecinos que fueron de la Uz y el don José de Idarga, concejo de Salas; contra el D. Antonio Pelaez ausente, D. Antonio Pelaez, vecino de la Uz y doña Teresa Pelaez, de la misma vecindad, en cuya demanda recayó el auto que dice:

«Por presentada la precedente demanda ordinaria con las copias y documentos que refiere, la que se admite cuanto ha lugar en derecho y de ella traslado con emplazamiento á

los D. Antonio Pelaez, doña Teresa y D. Antonio Pelaez, menor, entregando á cada uno una de las copias presentadas con la demanda; y en cuanto al ausente, se le cite y emplazo á medio de edictos y pregones en la forma ordinaria, fijando uno en esta capital, otro en el lugar de su naturaleza, insertando otro en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la *Gaceta* de Madrid, previniéndoles evacuen el traslado al término de nueve dias, con apercibimiento de estrados en su rebeldia. Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y Mayo catorce de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé.—Juan Cienfuegos y Ramirez.—Ante mi, Angel Menendez Reigada.»

Cumpliendo con lo prevenido libro el presente para que tenga efecto la citacion y emplazamiento del ausente en la forma prevenida. Cangas de Tineo Junio primero de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Cienfuegos y Ramirez.—Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, en el juicio ejecutivo procedente del juzgado de primera instancia de Gijón, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Francisco Suarez, demandante, vecino de Bernueces, concejo de Gijón, su procurador D. José Antonio Cuervo Arango, y de la otra los estrados del Tribunal en representacion de D. José Garcia Baones, demandado, que no se ha personado, sobre pago de cantidad de reales.

Visto: siendo ponente el señor don Nicolás Casanova; observados los términos y trámites legales. Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada fecha diez nueve de Abril último.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Juan Ciales.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Goytia.»

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Julio catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantia.

Núm. 9498, 2.º del inventario y del de permutacion.—Un prado nombrado Cereizas, sito en la parroquia del Valle, concejo de Candamo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Ramon Valdés:

estension de 1¼ de dia de bueyes (3 áreas) de mediana calidad; linda al Saliente y N. Nicolás Alvarez, M. y P. el llevador: vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Otra finca nombrada Las Pradiellas, en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, que lleva Francisco Lopez: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de mediana calidad; linda Saliente y N. bienes de la misma procedencia; M. José Gonzalez, P. Juan Bances: vale en renta 1 escudo 60 milésimas y en venta 40 escudos.

Otro prado, en los mismos términos y de la misma procedencia, que lleva Ramon Valdés: estension de 1¼ dias de bueyes (15,42 áreas) de mediana calidad. Linda Saliente el mismo llevador, M. bienes de esta procedencia, P. Juan Bances, N. Campomanes y el llevador: vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Otro prado, en igual término y procedencia que las anteriores, que lleva José Inclan: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) secano de mediana calidad; linda Saliente José Solar, M. José Gonzalez, N. y P. bienes de la misma procedencia: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca de labradío, titulada Sola hermita en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Alejandro Cuervo: estension de 1¼ de dia de bueyes (4 áreas) de mediana calidad; linda Saliente y N. Hilario Valdés, M. el mismo llevador, P. se ve: vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra finca denominada la Peruyera, en dicha parroquia del Valle, y de la misma procedencia, que lleva Francisco Lopez: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda Saliente Patricio Lopez, M. José Martinez, P. casa del llevador y N. bienes de la Colegiata de Pravia: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca titulada la fábrica, sita en Cocherzo, en dicha parroquia y procedencia: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de mediana calidad; linda al Saliente camino de carro, M. id y herederos de Bartolomé Valdés, P. Bernardo Cuervo, N. Francisco Fernandez: vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra finca denominada Soteno, en dichos términos y procedencia, que lleva José Lopez: estension de ¾ dia de bueyes (9,42 áreas) pasto de infima calidad; linda Saliente y M. bienes de la Colegiata, P. Manuel Diaz, N. José Garcia: vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Otra id. nominada Sotereño en dicha parroquia y concejo y de la misma procedencia, que lleva José Lopez: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) de mediana calidad; linda Saliente bienes de la Colegiata, M. el rio que baja al valle, P. Ramon Lopez, N. el mismo llevador: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. nominada Machia, sitio del mismo nombre, y de la indicada procedencia, que lleva José Armiella; linda Saliente, M. y P. el llevador, N. Antonio Gonzalez: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) de infima calidad: vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra finca en el Alveiro, términos de dicha parroquia y de la repetida procedencia, que lleva Telesforo Garcia: estension de 1½ dia bueyes (6,29 áreas) de infima calidad; linda Saliente José Garcia, M. Bernardo Cuervo, P. Manuel Tamargo y Antonio Alvarez: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 22 escudos graduada por los peritos en 495 escudos y tasado en 550 (5500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.919 del inventario adicional.—Los bienes que lleva en colonia Fernando Diaz Miranda, vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en San Miguel de Naranco, concejo de Oviedo, procedentes del Cabildo Catedral y son los siguientes:

Una finca de labor, llamada el Lloso de la Fuente: estension de ¾ dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad, cerrado de seto y bardo; linda Saliente y N. bienes del marqués de Vistalegre, M. y P. camino. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca de labor, llamada la Tierroña: estension de 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Ramon Prado, N. bienes del Sr. de Vistalegre, M. y P. bienes que lleva Francisco Caval: por esta finca pasa el manantial de aguas á esta ciudad. Vale en renta 9 escudos 800 milésimas y en venta 160 escudos.

Otra id. de prado secano, en la eria nominada Siero: estension de 2 y 1½ dias de bueyes (31,45 áreas), de tercera calidad; linda por todos puntos bienes de D. Ramon del Prado. Vale en renta 4 escudos

800 milésimas y en venta 87 escudos 500 milésimas.

Otra id. llamada de la Leñada: estension de 2 dias de bueyes (32,45 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes del Sr. Marqués de Vistalegre y por los demás lados Sra. de Rechambú. Vale en renta 6 escudos 200 milésimas y en venta 130 escudos.

Otra finca de prado, titulada Valdeflora: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y M. bienes de Vistalegre, P. y N. Srbs. de Cueto: Vale en renta 4 escudos 200 milésimas y en venta 100 escudos.

Otra id. de labor, que lleva el nombre de la anterior: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de esta procedencia, M. y P. Sra. de Rechambú, N. D. Ramon del Prado. Vale en renta 800 milésimas y en venta 16 escudos.

Otra finca llamada Campo Mastin: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), prado secano de tercera calidad cerrado de pared y seto: contiene 6 manzanos y 1 nogal de mediana produccion; linda al N. camino, por las demás partes D. Ramon del Prado. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 78 escudos 300 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 601 escudos 800 milésimas y capitalizado por la renta de 29 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 670 escudos 500 milésimas (6705 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 10.934 del inventario adicional.—Un castañedo llamado Bisnada, con 32 piés de castaños mayores y menores, en el pueblo y parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procedente de las Animas de dicha parroquia, que lleva José Gonzalez: estension de 2 dias de bueyes (33,50 áreas), secano de tercera calidad. En este castañedo va incluida una huerta de la misma procedencia; linda al N. castañedo de Fructuoso Menendez, S. y E. otro de José Fernandez, O. E. otro de D. Joaquin Parrondo. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Número 10935 de idem.—Una huerta nominada Bainada, sita en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Maria Fernandez: estension de 1 dia de bueyes (16,65 áreas) secano de tercera calidad; cerrada en parte sobre sí de pared y surco y contiene algunos árboles frutales que no se hace mención por su poca estimacion; linda al N. hermo de las Animas, S. huerta de Ramon Gulló, E. camino carretero, O. E. huerta de Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas, y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Número 10936 de idem.—Una tierra llamada Cayo, eria de Sola Villa, en dicha parroquia y procedencia, que lleva José Fernandez: estension de 4,08 áreas, secano segunda calidad; linda al N. tierra de don Rafael Baizo, S. otra de Santiago Menendez, E. otra de Maria Diaz, O. E. prado de Juan Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Número 10937 de idem.—Otra tierra llamada La Miella, en la eria de Sola Villa, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva Nicolás del Riego: estension de 5,72 áreas, secano, de segunda calidad; linda al N. tierra de Lorenzo Rodriguez, S. otra de Alvaro Rodriguez, E. Fructuoso Menendez, O. E. prado de D. Francisco Francos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Número 10938 de idem.—Una campa titulada de las Animas, en dicha eria de Sola Villa, y de la mencionada procedencia, que lleva Maria Fernandez: estension de 3,62 áreas, secano de tercera calidad; con dos caminos de a pié y carro que la cruzan y con el gravamen de un cauce ó presa en donde recoje las aguas D. Nicolás del Riego; linda al N. prado de D. Diego Suarez, S. otro de D. Francisco Francos, E. tierras de D. Manuel Rodriguez y Merced Fernandez, O. E. prado de D. Nicolás del Riego. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Número 10939 de idem.—Otra tierra llamada Cuestas, eria de Entreese y Calleras, pueblo y parroquia de idem, de la misma procedencia, que lleva Juan Fernandez: estension de 3,20 áreas) secano de

tercera calidad; linda al N. tierra de Alvaro Rodriguez, S. Juan Fernandez, E. otra de Fructuoso Menendez, O. E. Josefa Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Número 10940 de idem.—La mitad de la tierra Cuesta, en la eria de Entreese y Calleras, de idéntica procedencia, que lleva José Fernandez: estension de 8,80 áreas, secano de tercera calidad; linda al N. tierra de Josefa Rodriguez, S. Juan Menendez, E. tierra de D. Francisco Francos, O. E. Juan Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Número 10941 de idem.—Otra tierra nominada Cuestas en la misma eria de Entreese y Calleras, procedente de Animas de dicha parroquia, que lleva Antonio Langedo: estension de 10 áreas, secano de tercera calidad; linda al N. huerta de Bonifacio Fernandez, S. tierra de Fructuoso Menendez, E. hermo del Menendez, O. E. eria de Luisa Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10942 de idem.—La mitad de la tierra titulada Sitonia, en la mencionada eria y procedencia, que lleva Maria Diez: estension de 8'58 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. y O. tierra de D. Francisco Gonzalez, S. otra de D. Juan Gonzalez, E. tierra y hermo de Juan Ballela. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10943 de idem.—Otra mitad de una tierra titulada Tablain y Fragua, en la mencionada eria y de igual procedencia, que lleva Manuel Menendez: estension de 20 centeareas, secano de segunda calidad; linda al N. y E. Juan Gonzalez, S. otra de José Lopez, O. E. prado de D. Francisco Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 0,75 milésimas, graduada por los peritos en 1 escudo 687 milésimas y tasado en 2 escudos 500 milésimas (25 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10944 de idem.—La mitad de una tierra, titulado Setonin, en la repetida eria y procedencia, que lleva Manuel Menendez: estension de 2'40 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Manuel Menendez, S. otra de Manuel Rodriguez, E. rio, O. E. tierra de D. Pedro Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10945 de idem.—Otra mitad de la tierra titulada Casona, en la eria del Puente de Ese, pueblo y parroquia arriba dicho de Calleras, de idéntica procedencia, que lleva Juan Alvarez: estension de 9'62 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. y O. E. casa y tierra de don Francisco Gonzalez, S. huerto de Manuel Menendez, E. camino vecinal y servidero. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10946 de idem.—Otra mitad de huerta, reducido a prado, llamado Bayema, en el pueblo de Esa, parroquia antes dicha de Calleras, de la misma procedencia, que lleva Juan Rodriguez: estension de 2'38 áreas, secano de segunda calidad con algunos árboles frutales; linda al N. Manuel Menendez, S. tierra de Juan Rodriguez, E. camino real, O. E. tierra de Martin Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10947 de idem.—Otra mitad de tierra, llamada Longa, en dicho pueblo de Ese, de la indicada procedencia, que llevan Juan Rodriguez y José Fernandez: estension de 1'35 áreas, secano y de segunda calidad; linda al N. huerta de la misma procedencia, S. tierras de Ramon Alvarez, E. y O. E. tierras de Martin Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el

primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

- 1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
- 2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de ins-

truccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 2 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

Barcelona 27 de Julio de 1866.

En virtud del Real decreto del 20 del presente mes, referente á los anticipos del 2.^o del 3.^o y 4.^o trimestres de la contribucion territorial é industrial, correspondientes al presente año económico. Considerando el grandísimo trabajo y lo engorroso que es el calcular los descuentos conforme y bajo los conceptos que fija dicho Real decreto; acabo de imprimir unas tablas para facilitar dichos descuentos, por medio de las cuales, sin necesidad de calcular ni tomar la pluma, se obtiene el descuento que corresponde rebajar á cada contribuyente.

Dichas tablas son tres: Una para el descuento del 2'250 por 100, otra para el 3'375 por 100 y otra para el 5'625 por 100. No dudo que serán apreciadas y solicitadas por los Recaudadores de esa provincia.

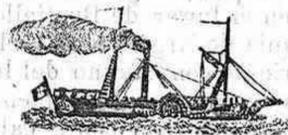
Estas tablas se hallan de venta en la administracion del *Boletín oficial* de la provincia á 4 rs. cada ejemplar.

Se necesita un facultativo para el bergantín *Habana*, que saldrá en todo el mes próximo de Setiembre para la Isla de Cuba. Los interesados pueden verse con sus armadores Prieto y Sanchez de Rivadesella. Julio 31 de 1866.

Recaudacion de contribuciones de Siero y Noreña.

Los hacendados forasteros se servirán concurrir á pagar sus cuotas antes del 15 del corriente mes, teniendo entendido que obran en poder de sus respectivos Alcaldes las papeletas de aviso en las que se señalan las cuotas que les corresponden.

Siero 1.^o de Agosto de 1866.—El recaudador, José Fernandez Valdés.



Los paquetes de vapor de la *Linea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporcioncs, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.